



Normativa de Acceso, Admisión y Matrícula en Titulaciones de Grado y Máster de la UCAM

Curso 2025/26



Universidad Católica San Antonio

INTRODUCCION

La Secretaría Central de la Universidad, es el órgano responsable del proceso del acceso, admisión y matriculación de estudiantes en las titulaciones oficiales de Grado y Máster, así como de los criterios de valoración de méritos y pruebas específicas utilizadas en dicho proceso. Lleva a cabo su gestión administrativa, así como el archivo y custodia de la documentación derivada de estos procesos.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta norma es establecer los requisitos de acceso, criterios y proceso de admisión, y régimen de matrícula de las enseñanzas de Grado y Máster de la UCAM.

TITULO I - ACCESO Y ADMISIÓN

CAPITULO I – GRADOS

SECCION I – ACCESO A TITULOS DE GRADO

Art. 2.- Requisitos de acceso a los estudios de Grado.

Podrán solicitar el acceso a los estudios de Grado, los estudiantes de cualquier distrito universitario que reúnan uno de los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente y hayan superado Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU), o prueba de acceso a la Universidad anterior a la implantación de la LOMCE.
2. Estar en posesión del título de Bachillerato Europeo o diploma de Bachillerato internacional.
3. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

4. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.
5. Estar en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior o equivalentes/homologados.
6. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.
7. Haber superado la prueba de acceso a la universidad para **mayores de 25 años**.
8. Haber superado los requisitos de acceso de **mayores de 40 años** con experiencia profesional.
9. Haber superado las pruebas de acceso para **mayores de 45 años** sin experiencia profesional en la temática de los estudios que solicitan y sin acceso por otras vías.
10. Titulados universitarios (graduados, máster oficial, licenciados, diplomados, ingenieros, ingenieros técnicos, arquitectos y arquitectos técnicos, o titulaciones equivalentes) y titulados en enseñanzas artísticas superiores.
11. Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, que, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su

homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que esta Universidad les haya reconocido al menos 30 créditos.

12. Solicitantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

13. No obstante, los criterios de acceso generales señalados en los puntos anteriores, el solicitante de acceso deberá cumplir además el/los criterio/s específico/s de acceso fijados en la memoria de verificación del título al que pretende acceder.

Art. 3.- Plazo de solicitud de acceso

Con carácter general, el plazo de solicitud de acceso se inicia en la segunda quincena de marzo, hasta la primera quincena de octubre, en los días concretos que en cada curso se establezcan por el Servicio de Admisiones de Secretaría Central (SC) de la Universidad.

El aspirante debe presentar la solicitud dentro de los plazos establecidos por la SC de la Universidad.

Art. 4.- Documentación a presentar

Toda la documentación necesaria para la solicitud de admisión deberá aportarla el solicitante en la forma en que se le requiera, sin que puedan establecerse excepciones ni en su cantidad, ni en su forma de presentación. La ausencia de uno o más de estos documentos originará la imposibilidad de realizar la apertura del expediente de admisión.

Además de presentarla físicamente, el solicitante deberá subir los siguientes documentos como anexo en la solicitud de admisión:

- DNI/Pasaporte (en caso de extranjeros).
- Certificado médico oficial (sólo estudiantes de CAFD)

Además de la documentación anterior, dependiendo del tipo de acceso el solicitante deberá presentar:

- Para los supuestos indicados bajo los números 1, 5, 10 y 11, deberá presentarse original y copia del Expediente Académico Personal y Título. (deberá presentar un certificado académico de calificaciones, en el que se hará mención expresa a la finalización de dichos estudios, así como en su caso, la solicitud del correspondiente título. Además, en el caso de acceso con título universitario, la nota media del mencionado certificado estará calculada conforme a las directrices fijadas en el R.D. 1125/2003 de 5 de septiembre)
- Para los casos recogidos en los puntos 2, 3, 4 y 6, deberá presentarse Credencial UNED.
- Para los supuestos expresados en los puntos 7 y 12, deberá presentarse la Tarjeta de Selectividad/PAU /EVAU/ Mayores 25 años
- Para los casos indicados en los números 8 y 9, deberá presentarse la tarjeta que le entregue la UCAM después de la fase de acceso. Estas dos vías de acceso tendrían que realizarlas el solicitante con la UCAM. No son válidas las de otras universidades.

Con carácter general, si la documentación de acceso presentada por el solicitante procede de países de la Unión Europea, deberá entregarse la traducción jurada del documento. Si la documentación presentada por el interesado procede de países no pertenecientes a la Unión Europea, deberá entregarse traducción legalizada de acuerdo a los convenios en vigor de reconocimiento recíproco de títulos (Convenio de La Haya o Convenio Andrés Bello) o en última instancia por vía diplomática, para países que no han firmado acuerdo alguno al respecto.

Art. 5.- Prueba de acceso para mayores de 25 años

La prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, se regirá por establecido en:

- Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

- El Decreto 134/2016, de 9 de noviembre, por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia.
- La Resolución rectoral que la convoque, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Art. 6.- Prueba de acceso para mayores de 40 años

La prueba de acceso a la Universidad para mayores de 40 años, se regirá por lo establecido en:

- El Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión..
- Los criterios fijados en la Memoria verificada, para este tipo de acceso.
- La convocatoria oficial publicada por la Universidad en su página web.

Art. 7.- Prueba de acceso para mayores de 45 años

La prueba de acceso a la Universidad para mayores de 45 años, se regirá por establecido en:

- Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.
- El Decreto 134/2016, de 9 de noviembre, por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia.
- La Resolución rectoral que la convoque, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCION II – ADMISSION EN TITULOS DE GRADO

Art. 8.- Proceso de admisión en los títulos de Grado

El órgano académico responsable del proceso de admisión en cada titulación de Grado es la Comisión de Admisión del título, integrada por los responsables académicos de la Dirección del título en cuestión y un representante de la Secretaría Central.

El proceso de admisión en los títulos de Grado responderá a principios de concurrencia competitiva, de tal manera que, de superar la demanda de plazas a la oferta realizada por la Universidad, se aplicarán los siguientes criterios de selección de aspirantes, según el orden a continuación indicado:

- Criterios específicos de preferencia en la admisión establecidos en la Memoria verificada.
- Criterio de calificación académica media acreditada por el estudiante.

Solamente en caso de solicitantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, la Universidad dispondrá de procedimientos de admisión específicos, debido a la necesidad de contrastar la autenticidad de los documentos oficiales que se deben aportar por los solicitantes.

Con carácter general, la SC pondrá a disposición de los solicitantes la consulta de admisión cada martes de la semana posterior a la realización de la preinscripción, exceptuando los Grados que a priori fijen fechas determinadas de admisión diferentes, debido a procedimientos específicos de admisión derivados de criterios fijados en la memoria verificada del título.

No obstante lo anterior, para los solicitantes de las titulaciones de Enfermería, Medicina, Odontología, o cualquier otra en las que la demanda exceda de la oferta, la UCAM podrá disponer de fechas de admisión diferentes que serán debidamente comunicadas al solicitante. Los criterios de admisión en estos Grados son los siguientes:

- **Grado en Enfermería:** Tendrán prioridad los estudiantes de PAU/ EVAU con la opción preferente de Ciencias de la Salud, que accederán en orden de su nota media, que tendrá en cuenta las calificaciones de las materias de la fase específica, de acuerdo al anexo I de la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo. En otras opciones distintas, se accederá por orden de nota media de selectividad. Para los estudiantes procedentes de Ciclos Formativos de

Grado Superior (rama sanitaria), se admitirán por orden de la nota media del expediente académico. En función de la disponibilidad de plazas también podrán acceder titulados universitarios y estudiantes por pruebas de mayores de 25, 40 y 45 años.

- **Grado en Medicina:** Tendrán prioridad, por orden de nota media de PAU/EVAU, los estudiantes con la opción de Ciencias de la Salud y con nota media igual o superior a 11,5 en base 14. Solo se admitirán las calificaciones de la fase específica de los dos últimos cursos académicos.

Nota importante: Para aquellos solicitantes que finalmente sean admitidos y que procedan de Selectividad/PAU/EVAU/ Mayor de 25 años celebrada en otra universidad y los solicitantes que son admitidos con reconocimiento de créditos, Secretaría Central les proporcionará la **Carta Oficial de Admisión** para que procedan a realizar la oportuna solicitud de Traslado de Expediente desde la Universidad donde realizó las pruebas selectivas/estudios universitarios.

Art 9.- Admisión condicionada. Plazo de validez.

Se entenderá por admisión condicionada, la admisión provisional del alumno a estudios universitarios oficiales de Grado, que cumpliendo materialmente requisitos de acceso sin embargo precisa regularizar algún requisito formal en la documentación justificativa de los mismos. Esta admisión provisional quedará supeditada a la posterior presentación de la documentación legalmente necesaria para validar de forma definitiva dicha admisión condicionada inicial, incluyendo si procede la homologación de cualquier título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros por el alumno. La admisión condicionada tendrá validez de un año desde la concesión de la misma al alumno.

Conforme a los requisitos de acceso recogidos en el art. 2 de la presente normativa, la efectiva presentación en la universidad, en el plazo indicado, de la documentación legalmente necesaria para conceder definitivamente la admisión determinará la conversión de la admisión condicionada inicial en admisión definitiva del alumno. En otro caso, se procederá a la retrocesión de la admisión condicionada inicialmente concedida, incluyendo cualquier efecto académico derivado de la misma.

SECCION III – RECONOCIMIENTO DE CREDITOS

Art 10.- Solicitantes de acceso con reconocimiento de créditos

Aquellos solicitantes, que cumpliendo requisitos de acceso, hayan sido admitidos en los correspondientes estudios oficiales de Grado, podrán solicitar el reconocimiento de créditos ECTS conforme a los requisitos y condiciones establecidos en nuestra propia Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, aprobada y publicada en desarrollo y trasposición de lo recogido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

CAPITULO II – MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL

SECCION I – ACCESO A TITULOS DE MÁSTER

Art. 11.- Requisitos de acceso a los estudios de Máster.

Podrán solicitar el acceso al Máster los alumnos que cumplan alguno de los siguientes requisitos establecidos en el artículo 18 del R.D. 822/2021:

- Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.
- Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

Igualmente, y conforme a lo establecido en el citado R.D., deberán tenerse en cuenta los criterios de admisión concretamente autorizados en las

correspondientes Memorias de verificación, tanto en lo referente a requisitos específicos de admisión como a criterios de valoración de méritos propios de cada título de Máster Universitario o que establezca la Universidad, y que puede consultarse en la web de cada título.

Art. 12.- Plazo de solicitud de acceso.

Con carácter general, el plazo de solicitud de acceso se publica cada curso en él Calendario de Trámites Administrativos en la web de la universidad , hasta la primera quincena de octubre, en los días concretos que en cada curso se establezcan por el Servicio de Admisiones de Secretaría Central (SC) de la Universidad.

El aspirante debe presentar la solicitud dentro de los plazos establecidos por la SC de la Universidad.

Art. 13.- Documentación a presentar.

Toda la documentación necesaria para la solicitud de acceso deberá aportarla el alumno en la forma en que se requiera, sin que puedan establecerse excepciones ni en su cantidad ni en su forma de presentación. La ausencia de uno o más de estos documentos originará la imposibilidad de realizar la apertura del expediente de admisión. Se requerirá en todos los casos:

- DNI, NIE o Pasaporte (anverso y reverso).
- Título/Resguardo del título que dé acceso al Máster.
- Certificación académica oficial de finalización de estudios en la que se indique la fecha de finalización con nota media en base 10 según RD 1125/2003. En el caso de estudios que tengan como Requisito de Acceso y/o Expedición de título presentar un nivel de Lengua Extranjera, el solicitante deberá aportar la certificación que acredite el dominio de una lengua extranjera reconocida en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- En el caso de estudios con otros documentos necesarios, estará debidamente publicado en la solicitud de admisión web en el apartado de documentación a aportar.

Con carácter general, si la documentación de acceso presentada por el solicitante procede de países de la Unión Europea, no será precisa su traducción jurada siempre

que haya sido expedida en uno de los idiomas oficiales de la UE. Si la documentación presentada por el interesado procede de países no pertenecientes a la Unión Europea, deberá entregarse traducción jurada al castellano y documentación legalizada de acuerdo a los convenios en vigor de reconocimiento recíproco de títulos (Convenio de La Haya o Convenio Andrés Bello) o en última instancia por vía diplomática, para países que no han firmado acuerdo alguno al respecto.

SECCION II – ADMISION EN TITULOS DE MÁSTER

Art. 14.- Proceso de admisión en los títulos de Máster

El órgano académicamente responsable del proceso de admisión en cada titulación de Máster es la Comisión de Admisión del título, integrada por los responsables académicos de la Dirección del Máster en cuestión.

El proceso de admisión en los títulos de Máster responderá a principios de concurrencia competitiva, de tal manera que, de superar la demanda de plazas a la oferta realizada por la Universidad, se aplicarán los siguientes criterios de selección de aspirantes, según el orden a continuación indicado:

- Criterios específicos de selección o de preferencia en la admisión, establecidos en la Memoria verificada.
- Criterio de calificación académica media acreditada por el estudiante.

Solamente en caso de solicitantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, la Universidad dispondrá de procedimientos de admisión específicos, debido a la necesidad de contrastar la autenticidad de los documentos oficiales que se deben aportar por los solicitantes.

Art 15.- Admisión condicionada Máster. Criterio general. Plazo de validez.

Se entenderá por admisión condicionada, la admisión provisional a estudios universitarios oficiales de Máster de aquel alumno que, cumpliendo materialmente requisitos de acceso, sin embargo precisa regularizar algún requisito formal en la documentación justificativa de los mismos. Esta admisión provisional quedará supeditada a la posterior presentación de la documentación legalmente necesaria para validar de forma definitiva dicha admisión condicionada inicial, incluyendo si procede la homologación de cualquier título,

diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros por el alumno. La admisión condicionada tendrá validez de un año desde la concesión de la misma al alumno.

Conforme a los requisitos de acceso recogidos en el art. 10 de la presente normativa, la efectiva presentación en la universidad, en el plazo indicado, de la documentación legalmente necesaria para conceder definitivamente la admisión determinará la conversión de la admisión condicionada inicial en admisión definitiva del alumno. En otro caso, se procederá a la retrocesión de la admisión condicionada inicialmente concedida, incluyendo cualquier efecto académico derivado de la misma.

Art 16.- Matrícula condicionada en Máster sin haber finalizado estudios previos de Grado.

Se entenderá por matrícula condicionada en Máster sin haber finalizado previamente estudios de Grado, aquella que procede de la admisión provisional de aquellos estudiantes de Grado a los que les reste por superar como máximo hasta 9 créditos ECTS, pudiendo tener pendientes además los créditos de TFG. Esta matrícula condicionada no resultará aplicable al Master Universitario de Acceso a la Abogacía.

Esta matrícula condicionada se verá sometida al siguiente régimen académico:

- Podrán ser tenidos en cuenta los créditos pendientes de reconocimiento o transferencia en el título de Grado, o la exigencia de superación de un determinado nivel de conocimiento de un idioma extranjero para la obtención del título.
- La matrícula condicionada deberá formalizarse necesariamente en régimen de tiempo completo.
- Los estudiantes que dispongan de un título universitario oficial tendrán prioridad en la admisión a Máster frente a los alumnos en disposición de formalizar la mencionada matrícula condicionada.
- En aquellos Máster en los que la demanda de plazas supere a la oferta de las mismas, la concesión de la admisión a estudiantes en disposición de formalizar matrícula condicionada se llevará cabo en una fase final de

admisión publicada en el [calendario de trámites administrativos](#) cada curso académico.

- La admisión condicionada tendrá validez de un año desde la concesión de la misma al alumno.
- En caso de concurrencia competitiva para la obtención de plaza en Máster, entre estudiantes en disposición de formalizar matrícula condicionada, se aplicarán, por orden, los siguientes criterios para dilucidar la admisión:
 - 1º.- Preferencia de alumnos UCAM frente a los procedentes de otras universidades.
 - 2º.- Cumplimiento de los criterios y perfil de acceso recogidos en la Memoria de verificación del Máster.
 - 3º.- Nota media de Expediente académico de Grado.
- La matrícula condicionada tendrá validez durante el curso académico en que se haya formalizado. En el mes de junio de cada curso académico, se revisarán las matrículas condicionadas formalizadas, representando este momento el plazo máximo de que dispone el estudiante para finalizar estudios y obtener el título de Grado que le permitió la admisión y matrícula condicionada en el Máster. De no regularizarse la matrícula condicionada inicial en el plazo establecido, mediante la presentación en la universidad de la documentación legalmente necesaria y acreditativa de la finalización de los estudios de Grado, se procederá a la retrocesión de la admisión y anulación de matrícula en el Máster, incluyendo cualquier efecto académico derivado de la misma.
- La obtención previa del título de Grado será requisito necesario para poder defender el Trabajo Fin de Máster y obtener el título de Máster.
- En ningún caso se podrá obtener el título de Máster si previamente no se ha obtenido el título de Grado.

SECCION III – RECONOCIMIENTO DE CREDITOS

Art 17.- Solicitantes de acceso con reconocimiento de créditos

Aquellos solicitantes, que cumpliendo requisitos de acceso, hayan sido admitidos en los correspondientes estudios oficiales de Máster, podrán solicitar el reconocimiento de créditos ECTS conforme a los requisitos y condiciones

establecidos en nuestra propia Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, aprobada y publicada en desarrollo y trasposición de lo recogido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

TITULO II - MATRICULA

CAPITULO I - REGIMEN DE MATRICULACION

Una vez admitido, el estudiante formalizará su matrícula a partir de las fechas que disponga la Universidad, siguiendo las indicaciones de SC.

La Secretaría Central, activará la matrícula que estará disponible a través de la página Web y en la propia SC. Así mismo proporcionará de nuevo la carta de admisión, si el alumno la necesitara para efectuar, si procede, el correspondiente Traslado de Expediente.

Art. 18. Periodo de matrícula ordinario.

1. Es en este periodo cuando el alumno debe formalizar la matrícula completa del curso, incluyendo asignaturas del primer y segundo cuatrimestre. Será fijado por Secretaría Central.
2. Con carácter general, los estudiantes podrán matricularse del Trabajo Fin de Grado, cuando superen 90 créditos, en aquellas titulaciones de grado que tengan 180 ECTS; 150, si la titulación es de 240; 210, si la titulación es de 300; y 270, si es de 360 ECTS, siempre dentro de los plazos de matrícula establecidos por la Universidad.

Art. 19. Modificación de matrícula.

1. Con carácter general los estudiantes de nuevo ingreso no pueden modificar matrícula fuera de su periodo ordinario, debiendo matricularse de primer curso completo, no obstante, los supuestos concretos de matriculación a tiempo parcial recogidos en la Normativa de Permanencia.
2. Los estudiantes de nuevo ingreso que solicitan reconocimiento de créditos, una vez conozcan los resultados de dicha solicitud, deberán instar

consecuentemente la modificación de su matrícula en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la comunicación de la resolución (asignaturas no reconocidas). Esta modificación estará sujeta al máximo de créditos establecido en su memoria de verificación.

Artículo 20. Ampliación de matrícula.

1. Con carácter general, la ampliación se realizará del 15 enero al 15 de febrero.

2. El estudiante, una vez matriculado en periodo ordinario, podrá acogerse a este periodo extraordinario para ampliar su matrícula, estando sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Con carácter general, la ampliación de matrícula solo se realizará de asignaturas del segundo semestre.
- b) El estudiante podrá ampliar matrícula por un máximo de 24 ECTS del segundo cuatrimestre, en la modalidad de primera o en la de segunda y sucesivas matrículas.
- c) El estudiante podrá permutar hasta 24 ECTS matriculados en la modalidad de primera matrícula, pertenecientes al segundo cuatrimestre.
- d) Las asignaturas en las que se concreten los créditos ampliados en matrícula, no podrá estar dentro entre las excluidas por parte de la titulación para modificar o ampliar la matrícula. Estas ampliaciones estarán sujetas al máximo de créditos de los cuales se pueda matricular por curso académico.

Todo estudiante debe conocer que pueden excluirse ciertas asignaturas del régimen de ampliación de matrícula por su metodología docente (laboratorio, prácticas, practicum, ect.). Dichas asignaturas serán determinadas por cada titulación al comienzo del curso académico, de tal forma que, al formalizar la matrícula en el periodo ordinario, el alumno conocerá las asignaturas que no pueden ser objeto de ampliación de matrícula.

Tampoco se podrá realizar ampliación de matrícula en aquellas asignaturas optativas que hayan completado las plazas ofertadas.

Artículo 20. Matrícula condicionada por requisitos previos.

Es aquella que está referida a una asignatura cuya superación está supeditada a la matriculación y/o aprobación, de otra u otras asignaturas del plan de estudios, dentro del mismo curso académico. Deberá incluirse en la Guía Docente de cada asignatura si existen requisitos previos de matriculación y/o superación de otra asignatura/s.

Los estudiantes con matrícula condicionada no aparecerán en el acta oficial hasta que no superen la asignatura o asignaturas condicionantes.

La no matriculación y/o superación de las asignaturas condicionantes, en el mismo curso académico, supondrá la calificación de "INCOMPATIBLE" en las asignaturas con matrícula condicionada.

Artículo 22. Cambio de modalidad de enseñanza (presencial/semipresencial/on-line).

Los alumnos podrán solicitar cambio en la modalidad de enseñanza (presencial, semipresencial/on-line) en la que estén cursando sus estudios a principio de curso, mediante instancia en Secretaría Central. La concesión de dicho cambio estará supeditada a la total implantación de los cursos en las diferentes docencias.

Art. 23. Anulación de matrícula – periodo ordinario

1. Con carácter general, se establece un plazo de 15 días naturales para el abono de las tasas de la matrícula formalizada en periodo ordinario de matriculación. En caso de no cumplir el alumno con la referida obligación de pago, la universidad se reserva el derecho a cursar la baja académica y/o administrativa las asignaturas matriculadas, considerando que este renuncia a su plaza, quedando por tanto esta plaza libre y a disposición de la universidad.
2. No obstante lo anterior, se admitirá la anulación de matrícula formalizada en periodo ordinario en los estudios de Grado y Máster, con devolución del importe abonado, excepto el fijado en concepto de preinscripción y reserva de plaza para los alumnos de nuevo ingreso, cuando se solicite como máximo 15 días naturales antes del inicio del curso o por causas

imputables a la universidad. Los estudiantes NO- UE así como aquellos que hayan aceptado una oferta de admisión a un Grado/Máster impartido en inglés, se regirán por una [política específica de devolución](#).

3. Los desembolsos efectuados en concepto de preinscripción y reserva de plaza NO son reintegrables en ningún caso. No obstante, en caso de anulación de una matrícula de Grado o Máster, los importes satisfechos por reserva de plaza quedarán a beneficio del alumno que podrá aplicarlos en el futuro al pago de cualquier otra enseñanza.
4. La anulación se efectuará de oficio por la Universidad cuando el estudiante no reúna alguno de los requisitos de acceso y/o admisión necesarios para formalizar la matrícula o cuando no haya hecho efectivo el pago de la matrícula dentro de los plazos establecidos.

Art. 24. Anulación de matrícula – Periodo de ampliación de matrícula

Con carácter general, se establece un plazo de 7 días naturales para el abono de las tasas de la matrícula formalizada en periodo de ampliación de la misma. En caso de no cumplir el alumno con la referida obligación de pago, la universidad se reserva el derecho a cursar la baja académica y/o administrativa las asignaturas matriculadas en ampliación.

Art. 25. Plazas ofertadas a matricula. Cupo reservado para estudiantes que reconoczan más de 30 ECTS y traslados de expedientes

Con carácter general, cada curso académico se reservará un 10% adicional sobre el total de plazas ofertadas por cada titulación, que resultará aplicable a la matriculación de las siguientes tipologías de alumnos, por orden de preferencia:

- Traslados de expediente, previa consulta de la información sobre traslados indicada en la web de cada titulación.
- Alumnos de procedentes de otras universidades que formalicen matrícula en nuevos estudios y que reconozcan al menos 30 ECTS, con origen en estudios universitarios oficiales.

Art. 26. Cupo reservado a estudiantes con discapacidad o necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad.

Se reservará un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario oficial para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.

Art. 27. Asignaturas optativas. Cupo mínimo de estudiantes matriculados.

El cupo mínimo de estudiantes matriculados para poder activar docencia de una asignatura optativa se fija con carácter general en 15 alumnos. Los grupos de clase con un número menor de alumnos deberán ser expresamente autorizados por el órgano académico competente.

CAPITULO II- CAMBIO DE SEDE

Art. 28. Concepto de cambio de sede.

Se entiende que un estudiante puede solicitar el cambio de sede universitaria, si está matriculado en una titulación oficial de la UCAM que se imparte simultáneamente en las sedes de Murcia y Cartagena y la quiere seguir cursando en una sede distinta. Para solicitar el cambio de sede deben de existir plazas disponibles en la misma titulación, conforme a la Memoria de verificación de la ANECA.

Art. 29. Requisitos para solicitar el cambio de sede

Los solicitantes de cambio de sede deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cursar el mismo plan de estudios en el que el aspirante estuvo matriculado por última vez.
- Haber cursado y superado un mínimo de 30 créditos en el curso académico anterior a aquel en el que se solicita el cambio de sede
- No tener abierto expediente disciplinario.
- Que en el semestre académico el que se haga efectivo el cambio de sede, existan alumnos matriculados en la/s asignaturas matriculadas por el alumno y/o

se cumpla el número mínimo establecido por la UCAM para activarlas (en el caso de menciones deben estar matriculados al menos 10 estudiantes).

- Presentar la solicitud en tiempo y forma, en el plazo establecido para el cambio de sede.

Art. 30. Solicitudes y plazo de presentación

El plazo para solicitar el cambio de sede será publicado por la Secretaría de cada sede y por regla general, será del 15 de julio al 31 de julio. La resolución de las solicitudes presentadas en el mes de junio, serán resueltas durante la primera quincena de julio. Y las solicitudes presentadas tras en el mes de julio, serán resueltas durante la primera quincena de agosto.

El resultado de estas solicitudes se hará público a través de la web de la Secretaria Central de cada sede.

Deberá cumplimentarse el impreso de solicitud disponible en la Secretaría de la Sede en la que se esté estudiando y entregarlo una vez cumplimentado.

Art. 31. Proceso y orden de adjudicación de solicitudes

1. En cada curso académico, las titulaciones oficiales establecerán el número de plazas disponibles en cada sede para solicitar el cambio entre ambas.
2. Podrá solicitarse el cambio de sede en una sola ocasión para un determinado Grado o Máster, salvo que concurran circunstancias excepcionales alegadas por el alumno, que deberán ser valoradas y autorizadas en su caso por la Dirección de la titulación.
3. En el caso de que se presente una solicitud de cambio de sede universitaria, la Secretaría de cada sede comprobará que el estudiante cumple con los requisitos establecidos.
4. En el caso de que el número de solicitudes de cambio de sede supere al de plazas ofertadas para esta circunstancia, se adjudicarán las plazas disponibles, entre aquellos estudiantes que cumplan los requisitos necesarios, conforme al siguiente orden de prelación:

- a. Mejor expediente académico.
 - b. En caso de empate en el expediente académico, se tendrá en cuenta el mayor número de créditos superados, (en el caso de los estudios con créditos de prácticas externas, prevalecerá, en primer lugar, el total de este tipo y, después, el total de créditos en general)
 - c. En caso de empate se valorará la situación laboral y/o personal del solicitante.
4. La resolución de las solicitudes de cambio de sede se adoptará, teniendo en cuenta las consideraciones de la Dirección de la titulación, la Memoria Verificada del Título Oficial y el cumplimiento de los requisitos antedichos. La lista de los cambios de sede admitidos se hará pública a la mayor brevedad posible a contar desde la finalización del plazo en el que el estudiante pudo solicitarlo.
5. En el caso de renuncia a la resolución concedida de cambio de sede, será obligación del estudiante comunicarlo por escrito a la Secretaría donde cursa estudios, de modo que la Universidad pueda disponer de su plaza y asignarla a otro candidato. Fuera del referido plazo, no se aceptarán modificaciones del cambio de sede concedido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

No obstante, lo recogido en la presente normativa, conforme establece el art.1 el *Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*, el acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado se realizará de la siguiente forma:

a) Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller serán los siguientes:

1) Quienes accedan con anterioridad al curso 2017/18 deberán haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad que establecía el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o las pruebas establecidas en normativas anteriores con objeto similar.

2) Para quienes accedan en el curso 2017-2018 y hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la calificación obtenida en la prueba que realicen los alumnos que quieran acceder a la universidad a la que se refiere el artículo 36.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, será la media aritmética de las calificaciones numéricas de cada una de las materias generales del bloque de asignaturas troncales y, en su caso, de la materia Lengua Cooficial y Literatura, expresada en una escala de 0 a 10 con dos cifras decimales y redondeada a la centésima. Esta calificación deberá ser igual o superior a 4 puntos, para que pueda ser tenida en cuenta en el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

La calificación para el acceso a estudios universitarios de este alumnado se calculará ponderando un 40 por 100 la calificación de la prueba señalada en el párrafo anterior y un 60 por 100 la calificación final de la etapa. Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando el resultado de esta ponderación sea igual o superior a cinco puntos.

La calificación obtenida en cada una de las materias de opción del bloque de asignaturas troncales de la prueba señalada anteriormente podrá ser tenida en cuenta para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado cuando tenga lugar un procedimiento de concurrencia competitiva.

Las administraciones educativas, en colaboración con las Universidades, que asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las Pruebas de Acceso a la Universidad, organizarán la realización material de la prueba señalada en el párrafo anterior para el acceso a la Universidad. No obstante, cada administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas

b) Podrán acceder a la Universidad los alumnos que estén en posesión de las siguientes titulaciones extranjeras:

1) Los alumnos titulados en Bachillerato Europeo o en Bachillerato Internacional.

2) Los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales.

A partir del curso 2014/15 la admisión de estos alumnos en las enseñanzas universitarias oficiales de grado se realizará de conformidad con lo previsto en Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como su normativa de desarrollo.

c) Los alumnos en posesión de las titulaciones de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior, o que estén en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, que accedan en el curso escolar 2014/15 y en cursos posteriores deberán cumplir los requisitos indicados en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.